

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01968 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a disponer sobre la orden de aprehensión y secuestro del automotor embargado en este asunto, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe si desea hacer uso de la facultad prevista en los numerales 6°, 13° y párrafo final del artículo 595 del C.G.P.

En caso afirmativo, se le requiere para prestar caución que garantice la conservación e integridad de los bienes a este Juzgado en las sumas de \$40.000.000,00, informando además el lugar, en donde el automotor pueda ser llevado y/o entregado a su cargo, una vez se materialice la orden de aprehensión y secuestro, lo anterior, dando alcance a la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

Por otro lado, se ordena por Secretaría Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de esta comunicación, informe si conforme a lo lineamientos expuestos en la sentencia C-440 de 2020, ya cuenta con parqueadero habilitados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial.

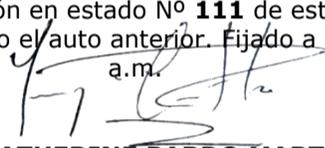
Por otro lado, se CITA al acreedor prendario –GM FINANCIAL COLOMBIA SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- para que dentro

del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible, respecto del automotor de placa BNT-513. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 de la Ley Adjetiva.

Requerir a la parte demandante para que notifiqúese de forma personal al acreedor prestatario. Igualmente, la actora, deberá informar el sitio de ubicación donde se ha de surtir de la diligencia procesiva de notificación y anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9c782df96fd589fb59cf42dcd807517d12f3147729ee5c41e3b97baebd90ad**

Documento generado en 27/09/2022 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>